

objeto figuran las consignaciones correspondientes en el Presupuesto de la Entidad, capítulo VI, artículo sesenta y uno, concepto seiscientos once.

Los Servicios de Correos, Telecomunicación y Caja Postal de Ahorros en Benidorm (Alicante), se hallan instalados en locales arrendados, que no reúnen condiciones por su reducida capacidad, lo que determina la necesidad de construir un alojamiento adecuado, a cuyo objeto el Ayuntamiento de la localidad ofrece su cooperación en forma de cesión gratuita a la Caja Postal de Ahorros de un solar de su propiedad de doscientos diecinueve coma noventa y cinco metros cuadrados, sito en la plaza de la Cruz (hoy Doctor Fleming), con destino a la construcción de un edificio para instalar los Servicios propios y de Correos y Telecomunicación en dicha localidad.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para aceptar la cesión gratuita, acordada por el Ayuntamiento de Benidorm (Alicante), de un solar de su propiedad de doscientos diecinueve coma noventa y cinco metros cuadrados de superficie, sito en la plaza de la Cruz (hoy Doctor Fleming), destinado a la construcción de un edificio para instalación de los Servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación.

Artículo segundo.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para que, previo a las formalidades que procedan, construya el futuro edificio con aquella finalidad, con cargo a las dotaciones de su Presupuesto, capítulo VI, artículo sesenta y uno, concepto seiscientos once, y para su Fondo de Reserva.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de la Gobernación se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARRICANO GONI

DECRETO 1219/1971, de 14 de mayo, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Aranda de Duero (Burgos).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de viviendas de protección oficial, de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Aranda de Duero (Burgos), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO :

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho, y en la Orden del Ministerio de la Vivienda de veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Aranda de Duero (Burgos), con presupuesto total de cinco millones doscientos treinta y nueve mil setecientos diez pesetas con setenta céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo y en la adjudicación de cuyas obras se aplicará el procedimiento de concurso-subasta que prevé el artículo veintiocho de la Ley de Contratos del Estado, texto articulado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará la cantidad de cuatro millones de pesetas, en calidad de préstamo con un interés del cinco y medio por ciento anual, que será satisfecho por el Banco de Crédito a la Construcción y del que se resarcirá en quince anualidades, a razón de trescientas noventa y ocho mil quinientos dos pesetas con cuarenta céntimos, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de un millón doscientas treinta y nueve mil setecientos diez pesetas con setenta céntimos, que será cargada al concepto cero seis seiscientos once de la Sección dieciséis del vigente Presupuesto de Gastos del Estado.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARRICANO GONI

DECRETO 1220/1971, de 14 de mayo, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Fene (La Coruña).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de viviendas de protección oficial, de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Fene (La Coruña), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO :

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho, y en la Orden del Ministerio de la Vivienda de veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Fene (La Coruña), con presupuesto total de tres millones setenta y ocho mil ciento cuarenta y dos pesetas con sesenta y seis céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la adjudicación de cuyas obras se aplicará el procedimiento de concurso-subasta que prevé el artículo veintiocho de la Ley de Contratos del Estado, texto articulado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará la cantidad de dos millones doscientas mil pesetas, en calidad de préstamo con un interés del cinco y medio por ciento anual, que será satisfecho por el Banco de Crédito a la Construcción y del que se resarcirá en quince anualidades, a razón de doscientas diecinueve mil ciento setenta y seis pesetas con treinta y dos céntimos, a partir del año mil novecientos setenta y uno, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de cuatrocientas dieciséis mil cuatrocientas veintiuna pesetas con veintisiete céntimos, que será cargada al concepto cero seis seiscientos once de la Sección dieciséis del vigente Presupuesto de Gastos del Estado, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de trescientas siete mil ochocientos catorce pesetas con veintiséis céntimos, para ayuda de las obras, siendo el valor asignado al solar de ciento cincuenta y tres mil novecientos siete pesetas con tres céntimos.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARRICANO GONI

DECRETO 1221/1971, de 11 de mayo, por el que se resuelve que no procede la disolución de la Entidad Local Menor de Tejedo de Ancares, perteneciente al Municipio de Candín (León).

Tramitado expediente con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local y Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales para la disolución de la Entidad Local Menor de Tejedo de Ancares, perteneciente al Municipio de Candín, de la provincia de León, su Junta Vecinal acordó expresar su oposición, y no se accedió en las actuaciones que la Entidad Local Menor de referencia carezca de recursos suficientes para sostener los servicios mínimos de Policía Urbana y Rural o que concurren notorios motivos de necesidad

económica o administrativa para disolverla, conforme se exige a este fin en el número uno del artículo veintiocho de la Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos setenta y uno,

D I S P O N G O :

Artículo único. Se resuelve que no procede la disolución de la Entidad Local Menor de Tejedo de Ancares, perteneciente al Municipio de Candín (León).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARRICANO GORI

DECRETO 1222/1971, de 14 de mayo, por el que se declara de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Mорга (Vizcaya) de los bienes necesarios para la ejecución del proyecto de abastecimiento de agua a diversos barrios del Municipio.

El Ayuntamiento de Morgia, de la provincia de Vizcaya, acordó aprobar el proyecto técnico de obras de abastecimiento de agua a varios barrios del Municipio y solicita se declare de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, la ocupación de determinados derechos de uso de las aguas de algunos de los manantiales que se han de utilizar.

Dicho proyecto, que contiene la relación de bienes o derechos sujetos a expropiación, se sometió a información pública, sin que se produjeran reclamaciones y posteriormente fué aprobado por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

Los núcleos a que el proyecto va a dotar de aguas carecen totalmente de este servicio o lo tienen en forma muy deficiente, por lo que resulta imperioso llevarlo a cabo, y necesario autorizar al Ayuntamiento de Morgia para que utilice el procedimiento previsto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa en la ocupación de los bienes precisos, según constan en la documentación del proyecto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos setenta y uno.

D I S P O N G O :

Artículo único.—Se declara de urgencia, a efectos de lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Morgia (Vizcaya) de los bienes necesarios, según constan en la documentación del mismo, para la ejecución del proyecto de abastecimiento de agua a diversos barrios del Municipio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARRICANO GORI

DECRETO 1223 1971, de 14 de mayo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Fernán-Núñez, de la provincia de Córdoba, para rehabilitar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Fernán-Núñez, de la provincia de Córdoba, ha estimado conveniente proceder a la rehabilitación del escudo de armas que viene utilizando, de un modo tradicional, como peculiar y propio del Municipio, a fin de perpetuar en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes de su historia. A tal efecto y de acuerdo con las facultades que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación el correspondiente proyecto y su Memoria descriptiva.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia ha emitido su preceptivo dictamen en sentido favorable a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos setenta y uno,

D I S P O N G O :

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Fernán-Núñez, de la provincia de Córdoba, para rehabilitar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma si-

guiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo de oro el castillo de dos torres, cargado de escusón de oro y ondas de azul; al timbre, corona real abierta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARRICANO GORI

DECRETO 1224/1971, de 14 de mayo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Utrillas, de la provincia de Teruel, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Utrillas, de la provincia de Teruel, ha estimado conveniente dotar al Municipio de un escudo de armas peculiar y propio, en el que se recojan los hechos históricos más destacados del mismo, simbolizados en las figuras y colores de su blasón. A dicho efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y su Memoria descriptiva.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia ha emitido su preceptivo dictamen en sentido favorable a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos setenta y uno,

D I S P O N G O :

Artículo único. Se autoriza al Ayuntamiento de Utrillas, de la provincia de Teruel, para adoptar su escudo heráldico municipal que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo medio partido y cortado. Primero, de azul, la torre de plata; segundo, de plata, la Cruz de Santiago, de gules, y tercero, de oro, los cuatro palos de Aragón, de gules. Al timbre, corona real.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARRICANO GORI

DECRETO 1225/1971, de 14 de mayo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Ceste, de la provincia de Valencia, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Ceste, de la provincia de Valencia, ha estimado conveniente adoptar un escudo de armas peculiar y propio para el municipio a fin de simbolizar en él, conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes de la historia de la villa. A tal efecto, y en uso de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente diseño y Memoria descriptiva del mismo.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia ha emitido su preceptivo dictamen en sentido favorable a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos setenta y uno,

D I S P O N G O :

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Ceste, de la provincia de Valencia, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo cortado, primero, de gules, el castillo de oro. Segundo, de plata, los siete árboles de algarrobo, de sinople puestas en situación de faja, tres, cuatro. Al timbre, corona de barón.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARRICANO GORI

DECRETO 1226/1971, de 14 de mayo, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Escaló, Jou y Unarre, de la provincia de Lérida.

Los Ayuntamientos de Escaló, Jou y Unarre, de la provincia de Lérida, acordaron con e quórum legal la fusión de los tres Municipios limítrofes, fundándose en la exigüidad de su pobla-